

Fecha: 05/11/2009

Asunto: Contestación a consulta sobre aplicación de la Orden de 3 de junio de 2009 que regula la obtención del Certificado de Nivel Básico de Enseñanza de Idiomas en ESO.

Destinatario:

Sr. Director del Servicio Provincial de Teruel.
Dpto. de Educación, Cultura y Deporte.

Se ha recibido en esta Dirección de la Inspección Educativa su escrito de fecha 14 de octubre de 2009 al que se adjuntaba una consulta de la Inspección Provincial de Educación sobre la obtención del certificado del nivel básico de Idiomas para los alumnos graduados en ESO que no han iniciado su escolarización en esa etapa educativa en España.

En relación con dicha consulta, le comunico lo siguiente:

1º.- El artículo 1.2 de la Orden de 3 de junio de 2009 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la obtención del certificado de nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial por los alumnos graduados en Educación secundaria obligatoria en centros públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 16 de junio. Corrección de errores BOA de 4 de septiembre de 2009) establece que tendrán la consideración de “prueba homologada”, a los efectos de lo establecido en el artículo 62.2 de la LOE, para la obtención de la certificación oficial del nivel básico de la primera lengua cursada durante la enseñanza básica las pruebas que los centros docentes incluyan en sus proyectos curriculares de la etapa y apliquen como evaluación en los procesos de enseñanzas y aprendizaje en el nivel de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo 2.1 de la citada Orden establece que *“los alumnos de los centros públicos y privados aragoneses que a partir del curso académico 2008-2009, inclusive, obtengan el título de Graduado en ESO, podrán solicitar el certificado de nivel básico de la primera lengua extranjera, siempre que hayan cursado la misma como tal en al menos los cuatro cursos de la ESO y que, por consiguiente, hayan alcanzado los objetivos reflejados en el Anexo I, a juicio de los profesores responsables de la evaluación”*.

Por tanto, en aplicación de esta normativa los alumnos del Colegio privado concertado “La Purísima y Santos Mártires” de Teruel que motivaron la consulta, al no haber cursado en nuestro sistema educativo la primera lengua extranjera durante los cuatro cursos de la ESO, no pueden obtener el certificado de nivel básico de esa lengua extranjera por ese procedimiento.

2º.- La Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifican las de 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1996, para la aplicación de lo dispuesto en el Real decreto 104/1988, de 28 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, establece en el apartado único 1 que *“no deberán realizar trámite alguno de convalidación de estudios los alumnos procedentes de sistema educativos extranjeros que deseen incorporarse a cualquiera de los cursos que integran en España la Educación Primaria o la Educación secundaria obligatoria”*. Se añade que la incorporación de dichos alumnos al curso que corresponda se efectuará por el centro español en el que el interesado vaya a continuar sus estudios, según la normativa aplicable al respecto.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección de la Inspección Educativa entiende que los tres alumnos del Colegio privado concertado “La Purísima y Santos Mártires” de Teruel, igual que cualquier otro alumno que *haya cursado parte de sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria en un sistema educativo extranjero* y no ha podido cursar los cuatro cursos de la ESO en nuestro país, deberían poder obtener la certificación del Nivel Básico de Idiomas mediante el procedimiento regulado en la Orden de 28 de enero de 2009, puesto que, en caso contrario, puede entenderse que se aplica a estos alumnos un tratamiento diferenciado y discriminatorio, respecto del ofrecido a los alumnos que han podido realizar los cuatro cursos de la ESO en nuestro sistema educativo.

Por esta razón, con fecha 4 de noviembre se ha trasladado a la Dirección General de Administración Educativa un informe sobre la situación de estos alumnos en el que se propone que el órgano competente dicte una resolución por la que se reconozca a aquellos alumnos graduados en la ESO que se han incorporado a nuestro sistema educativo durante esa etapa, provenientes de sistemas educativos de otros países y que acrediten que han cursado en los niveles equivalentes a 1º, 2º y 3º cursos de la ESO la misma primera lengua extranjera que la posteriormente cursada en nuestro sistema educativo los mismos efectos que si se hubieran realizado todos los cursos de la etapa en nuestro sistema educativo

3º.- En tanto no se publica la resolución propuesta, se recuerda que la Orden de 28 de enero de 2009 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial establecida en la LOE, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 4 de marzo, modificada por Orden de 3 de junio de 2009. Art. 13.1. Corrección de errores BOA de 4 de septiembre), regula la convocatoria para alumnos libres, desarrollada mediante Resolución de 2 de marzo de 2009. Los citados alumnos, si así lo desean, podrían participar en esta convocatoria para alumnos libres.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2009

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Enrique Miranda Martín